

## A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**D. ANTONIO ROBLES ALMEIDA** (40.556.799 W), **SANTIAGO TRANCÓN PÉREZ** (35 537 584 P), **D<sup>a</sup>. MARITA RODRÍGUEZ HIDALGO** (45 052 581 C), en calidad de representantes del **Partido Político Centro Izquierda Nacional CINC**, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Palo de Rosa 3, p. 2, 7º C, 28005 Madrid, comparecen y como mejor proceda en derecho **DICEN:**

Que mediante el presente escrito **solicitan** con carácter de **URGENTE**, la **SUSPENSIÓN DE LA CONFERENCIA** prevista para el próximo día 22 de mayo de 2017 en el Auditorio de la Caja de Música del Ayuntamiento de Madrid, impartida bajo el título “*Un referèndum para Catalunya invitación para un acuerdo democrático*”, por el Presidente de la Generalitat, **Carles Puigdemont** junto el vicepresidente **Oriol Junqueras** y el consejero de Exteriores, **Raül Romeva**,

Que basamos nuestra petición en los siguientes

### MOTIVOS

**PRIMERO:** la solicitud de suspensión se ampara con carácter principal en la celebración en un espacio público (propiedad del Ayuntamiento de Madrid), de un acto presuntamente ilegal, ya que vulnera los dictados del Tribunal Constitucional quien **declaró parcialmente nulas las resoluciones aprobadas por el [Parlamento de Cataluña](#)** que impulsan el denominado 'proceso constituyente' apoyando, entre otras acciones, la celebración de un referéndum en 2017.

Además los ponentes referenciados en el encabezamiento del presente escrito han sido aperecidos, y deben "abstenerse de realizar cualesquiera actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la resolución aprobada el pasado mes de octubre en lo que se refiere a los apartados anulados" y de su deber de "**impedir o paralizar cualquier iniciativa, jurídica o material, que directa o indirectamente suponga ignorar o eludir la nulidad de esos apartados de dicha Resolución**".

Obviando las instituciones competentes que la propia conferencia entraña grave riesgo para personas y bienes.

**SEGUNDO:** Competencia de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, para acordar la suspensión solicitada.

**Es competente el órgano al que me dirijo por contar entre sus cometidos el control de la legalidad de los actos de la Administración local, además de garantizar la seguridad ciudadana.**

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana

Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión

Artículo 5

*La autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se consideren ilícitas de conformidad con las leyes penales.*
- b) Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.*

Artículo 10

*Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación.*

Jurisprudencia dictada en aplicación de dichos preceptos.

La Sentencia del TS (Sala 3.<sup>a</sup>, Sección 7.<sup>a</sup>) de 4 de marzo de 2002, fija como doctrina legal que «*en aplicación conjunta de los artículos 5 a) y 10, la autoridad gubernativa tiene la facultad de prohibir una acción si estima razonadamente que concurren indicios de que pueda ser constitutiva de delito y, como tal, potencialmente generadora de alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes*». Fallo publicado en «B.O.E.» 10 abril 2002. Sentencia TS Sala 3.<sup>a</sup> 4 Mar. 2002 (doctrina legal, arts. 5. a) y 10 LO 9/1983 de 15 Jul., Derecho de Reunión)

**TERCERO:** presunta dejación de funciones del ayuntamiento de Madrid.

A la Corporación Municipal Madrileña le es de aplicación la ley 22/2006, de 4 de julio, de capitalidad y de régimen especial de Madrid, que entre su amplio articulado y en referencia a lo que a este asunto respecta, establece lo siguiente:

Según su artículo 2 *La gestión municipal autónoma se desarrolla con lealtad institucional y en colaboración, cooperación y coordinación con la Administración General del Estado y de la Comunidad de Madrid.*

Por su parte su artículo 19.1 propugna que *la Administración del Ayuntamiento de Madrid se organiza y actúa, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con los principios de jerarquía, eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano.*

Y en su apartado 2 del antecitado artículo se establece que *La Administración del Ayuntamiento de Madrid, bajo la superior dirección del Alcalde, sirve con objetividad a los intereses generales de la ciudad de Madrid.*

Además entre sus competencias se encuentra garantizar la seguridad ciudadana.

No obstante, dichos artículos resultan incumplidos teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- la intención de los ponentes el Presidente de la Generalitat, **Carles Puigdemont**, el vicepresidente **Oriol Junqueras** y el consejero de Exteriores, **Raül Romeva**, cual es al parecer la promoción, difusión del Referéndum separatista y no para conseguir un acuerdo con el Gobierno, ya que miembros del mismo se han pronunciado en contra del acto, y que a mayor abundamiento les ha denegado celebrarlo en el Senado;
- los antecedentes históricos de sus compañeros de partido, sobre los cuales se ha pronunciado nuestro Tribunal Constitucional, y que incluso han resultado condenados penalmente;
- teniendo en cuenta el título de la conferencia que pretende impartir “Un referéndum para Cataluña”;
- teniendo en cuenta que tal y como el Gobierno de la Nación indicó al ponente **Carles Puigdemont** que el lugar para celebrar dicho evento y en su caso realizar una oferta de referéndum es la Comisión General de las Comunidades Autónomas y no ha querido expresamente acudir a dicha institución;
- teniendo en cuenta que la decisión de la Sra. Alcaldesa según información publicada en los medios de comunicación, no ha sido consensuada con el

resto de grupos políticos;

- teniendo en cuenta el aluvión de mensajes en prensa y en redes sociales de ciudadanos madrileños que además de observar el posible carácter delictual de la conferencia, ven como un establecimiento público sufragado con los impuestos de los madrileños se pone a disposición de quien quiere romper el orden constitucional y que incluso se están alzando voces para impedir el acto;

teniendo en cuenta que por parte de la organización municipal no se ha informado de las medidas de seguridad que deberían haber solicitado los organizadores del evento, ni de las adoptadas en su caso por la corporación.

Se puede concluir con que el Ayuntamiento de Madrid no solo no está garantizando la seguridad ciudadana que tiene encomendada por ley, dicho sea en términos de presunción, sino que está favoreciendo un acto presuntamente ilegal vulnerando los dictados del Tribunal Constitucional con grave riesgo para personas y bienes.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS:** tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que en el cuerpo del mismo se contienen, y en su virtud con acogimiento del mismo acuerde **SUSPENDER LA CONFERENCIA** prevista para el próximo día 22 de mayo de 2017 en el Auditorio de la Caja de Música del Ayuntamiento de Madrid, impartida bajo el título “Un referéndum para Catalunya invitación para un acuerdo democrático”, por el Presidente de la Generalitat, **Carles Puigdemont** junto el vicepresidente **Oriol Junqueras** y el consejero de Exteriores, **Raül Romeva**,

Fdo. Santiago Trancón Pérez

En Madrid a 19 de mayo de 2017